

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 193/2020
ACTOR: PODER EJECUTIVO DE GUANAJUATO
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a treinta de noviembre de dos mil veinte, se da cuenta al **Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, instructor en el presente asunto, con el expediente de la controversia constitucional al rubro citada. Conste.

Ciudad de México, a treinta de noviembre de dos mil veinte.

Conforme al Considerando Único¹ del instrumento normativo aprobado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el veintiséis de octubre de dos mil veinte, en virtud del cual: se prorroga del uno de noviembre de ese año al seis de enero de dos mil veintiuno la vigencia de los puntos del tercero al noveno del Acuerdo General **14/2020**, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; por el que se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo de dos mil veinte; así como del Considerando Cuarto² y Punto Quinto³, del mencionado Acuerdo General **14/2020**, se provee:

Vistos el oficio y anexos, suscrito por Diego Sinhue Rodríguez Vallejo, quien se ostenta como Gobernador de Guanajuato, mediante los cuales promueve controversia constitucional contra las Cámaras de Diputados y de Senadores del Congreso de la Unión y el Poder Ejecutivo Federal, en la que impugna el:

“[...] Decreto Legislativo Federal expedido en fecha 20 de octubre de 2020, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 6 de noviembre del presente año, mediante el cual se reformaron y derogaron diversas

¹ **ÚNICO.** Se prorroga del uno de noviembre de dos mil veinte al seis de enero de dos mil veintiuno, la vigencia de lo establecido en los puntos del Tercero al Noveno del Acuerdo General 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte.

² **CUARTO.** Sin embargo, la continuada prolongación del período de emergencia sanitaria hace necesario el restablecimiento de la actividad jurisdiccional, mediante la reactivación de los plazos procesales y de la tramitación en físico de todo tipo de solicitudes, demandas, incidentes, recursos y demás promociones ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Es un hecho que la pandemia subsiste como un peligro para la salud, de modo que la reactivación no se realiza en un contexto de “normalidad”, lo que implica la implementación de modalidades que permitan enfrentar la emergencia sanitaria, insistiendo en la utilización de tecnologías de la información y de las comunicaciones.

³ **QUINTO.** Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna.

CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES 193/2020

disposiciones de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas; de la Ley de Cooperación Internacional para el Desarrollo; de la Ley de Hidrocarburos; de la Ley de la Industria Eléctrica; de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; de la Ley General de Protección Civil; de la Ley Orgánica de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero; de la Ley de Ciencia y Tecnología; de la Ley Aduanera; de la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario; de la Ley General de Cultura Física y Deporte; de la Ley Federal de Cinematografía; de la Ley Federal de Derechos; de la Ley del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo; de la Ley de Bioseguridad y Organismos Genéticamente Modificados; de la Ley General de Cambio Climático; de la Ley General de Víctimas y se abroga la Ley que crea el Fideicomiso que administrará el Fondo de Apoyo Social para Ex Trabajadores Migratorios Mexicanos, particularmente las leyes para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas; Federal de Presupuesto Responsabilidad Hacendada; General de Protección Civil; de Ciencia y Tecnología; Federal de Derechos; Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; General de Cambio Climático; y General de Víctimas, de manera destacada al afectar con las reformas y derogaciones la existencia de fideicomisos públicos.

Se reclaman, además, las consecuencias directas o indirectas, mediatas o inmediatas que de hecho o por derecho deriven o resulten de las normas cuya invalidez se reclama, descritas con anterioridad.”.

Atento a lo anterior, se tiene por presentado al promovente con la personalidad que ostenta⁴ y **se admite a trámite la demanda** que hace valer en representación del **Poder Ejecutivo de Guanajuato**; asimismo, se le tiene **designando autorizados y delegados, señalando domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y aportando como **pruebas** las documentales que acompaña, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

Lo anterior con fundamento en los artículos 105, fracción I, inciso a)⁵, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1⁶, 4, párrafo

⁴ En términos de la copia certificada de las documentales que al efecto exhibe con el oficio de cuenta y en términos de los artículos 38 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, que establece:

Artículo 38. El Poder Ejecutivo se ejercerá por una sola persona denominada Gobernador del Estado.

⁵ **Artículo 105.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes:

I. De las controversias constitucionales que, con excepción de las que se refieran a la materia electoral, se susciten entre:

a) La Federación y una entidad federativa; [...]

⁶ **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 193/2020

tercero⁷, 10, fracción I⁸, 11, párrafos primero y segundo⁹, 31¹⁰ y 32, párrafo primero¹¹, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 305¹² del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1 de la citada ley reglamentaria. Ello, pues de acuerdo a los precedentes de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación y las reglas que rigen la admisión no existen motivos manifiestos e indudables de improcedencia de alguno de los aspectos impugnados en la demanda; mas que para analizar su viabilidad o no de impugnación y, en específico, la afectación que invoca el Poder Ejecutivo actor a su ámbito competencial, es necesario estudiar su naturaleza, existencia y alcances; lo cual está imbricado con el estudio de fondo y debe reservarse su examen para la sentencia.

Ahora bien, con fundamento en los artículos 10, fracción II¹³ y 26, párrafo primero¹⁴, de la invocada ley reglamentaria, **se tiene como**

Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del código federal de procedimientos civiles.

⁷ **Artículo 4.** [...]

Las partes podrán designar a una o varias personas para oír notificaciones, imponerse de los autos y recibir copias de traslado.

⁸ **Artículo 10.** Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales:

I. Como actor, la entidad, poder u órgano que promueva la controversia; [...]

⁹ **Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...]

¹⁰ **Artículo 31.** Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

¹¹ **Artículo 32.** Las pruebas deberán ofrecerse y rendirse en la audiencia, excepto la documental que podrá presentarse con anterioridad, sin perjuicio de que se haga relación de ella en la propia audiencia y se tenga como recibida en ese acto, aunque no exista gestión expresa del interesado. [...]

¹² **Artículo 305.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

¹³ **Artículo 10.** Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales: [...]

II. Como demandado, la entidad, poder u órgano que hubiere emitido y promulgado la norma general o pronunciado el acto que sea objeto de la controversia; [...]

demandados en este procedimiento constitucional al **Congreso de la Unión, por conducto de sus Cámaras de Diputados y Senadores, respectivamente, así como al Poder Ejecutivo Federal;** consecuentemente, con copia simple del oficio de cuenta, empláceseles para que presenten su contestación, por medio de quien legalmente los represente, **dentro del plazo de treinta días hábiles** contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído.

Tomando en cuenta que existe conexidad entre la presente controversia constitucional y la diversa **188/2020**, en tanto que en ambas se solicita la invalidez del mismo Decreto, por economía procesal, se estima innecesario requerir en este asunto las documentales relacionadas con los antecedentes legislativos de ésta, pues los que se exhiban en aquél expediente se tendrán a la vista al momento de emitir la resolución que corresponda a este asunto.

En otro orden de ideas, dese vista a la **Fiscalía General de la República**¹⁵ para que, hasta antes de la celebración de la audiencia de ley, manifieste lo que a su representación corresponda, de conformidad con los artículos 10, fracción IV¹⁶, y 26 de la ley reglamentaria de la materia. A su vez, en relación con lo determinado por el Pleno de este Alto Tribunal, en su sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve¹⁷, se estima que no es el caso dar vista al Consejero Jurídico del Gobierno Federal, dado

¹⁴ **Artículo 26.** Admitida la demanda, el ministro instructor ordenará emplazar a la parte demandada para que dentro del término de treinta días produzca su contestación, y dará vista a las demás partes para que dentro del mismo plazo manifiesten lo que a su derecho convenga.

¹⁵ Conforme al artículo Sexto transitorio de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, que señala lo siguiente:

Sexto. Todas las referencias normativas a la Procuraduría General de la República o del Procurador General de la República, se entenderán referidas a la Fiscalía General de la República o a su titular respectivamente, en los términos de sus funciones constitucionales vigentes. Las referencias normativas a los agentes del Ministerio Público se entenderán referidas a las y los Fiscales en los términos de esta ley.

¹⁶ **Artículo 10.** Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales: [...]

IV. El Procurador General de la República. [...]

¹⁷ Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: ***“Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó ‘Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal’.”***

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 193/2020

que el Poder Ejecutivo tiene el carácter de autoridad demandada y se le correrá traslado con el oficio de demanda.

Por su parte, se hace del conocimiento de todas las partes involucradas en este medio de control que, a partir de la notificación de este acuerdo, **todas las promociones dirigidas al expediente en que se actúa podrán ser remitidas vía electrónica a través del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SESCJN)**, consultable en el sitio oficial de internet de este Alto Tribunal (www.scjn.gob.mx) en el enlace directo, o bien, en la siguiente liga o hipervínculo <https://www.se.pjf.gob.mx/Account/Login?ReturnUrl=%2f>; ello, por conducto del representante legal, proporcionando al efecto la Clave Única de Registro de Población (**CURP**) correspondiente a la firma electrónica (**FIREL**) vigente, al certificado digital o e.firma, en el que, además podrán designar a las personas autorizadas para consultar el expediente electrónico, las cuales también deben reunir los requisitos ya citados; esto con fundamento en el Punto Cuarto¹⁸, del Acuerdo General **14/2020**, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Además, se hace del conocimiento a las partes que, de conformidad con los lineamientos de seguridad sanitaria de observancia obligatoria establecidos en esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, conforme a los artículos Décimo sexto, fracción I¹⁹, en relación con el Décimo Noveno²⁰,

¹⁸ **CUARTO.** Para los efectos indicados en el artículo 7o. de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las demandas y promociones podrán presentarse, incluso en días inhábiles, por vía electrónica en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

¹⁹ **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.** Las medidas de protección a la salud que se implementarán en la Suprema Corte son las siguientes:

I. Implementación del Buzón Judicial Automatizado, ubicado en el edificio Sede, para la recepción de documentos dirigidos a áreas jurisdiccionales y administrativas; [...]

²⁰ **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.** El Buzón Judicial Automatizado ubicado en el edificio Sede de la Suprema Corte recibirá todas las promociones de carácter jurisdiccional, el cual funcionará de lunes a viernes, de las 9:00 a las 15:00 horas para promociones ordinarias, y de las 15:00 a las 24:00 horas para promociones de término.

Los promoventes presentarán directamente las promociones, incluyendo, en su caso, los anexos, en los buzones instalados para tal efecto; deberán sellar la carátula o primera hoja con el reloj checador que se encuentra en los buzones, y generar el acuse con dicho dispositivo.

del Acuerdo General de Administración **II/2020**, del Presidente de este Alto Tribunal, las partes también podrán presentar directamente todas las promociones de carácter jurisdiccional, incluyendo las de término, atendiendo las reglas conferidas para tal efecto.

Por otro lado, de conformidad con el artículo 287²¹ del Código Federal de Procedimientos Civiles, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado a las autoridades demandadas.

En cuanto a la solicitud de suspensión realizada por el promovente, fórmese el cuaderno incidental respectivo con copia certificada de las constancias necesarias que integran este expediente.

A su vez, dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282²² del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 Constitucional, se habilitan los días que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este proveído.

Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando Segundo²³, artículos 1²⁴, 3²⁵, 9²⁶ y Tercero Transitorio²⁷, del

Queda bajo la responsabilidad exclusiva de los promoventes la verificación de que los documentos que depositen en los buzones estén contenidos en sobre u otro empaque similar, debidamente firmados, integrados y dirigidos al órgano jurisdiccional que corresponda.

En el caso de que el promovente presente un documento en el buzón y no lo selle con el reloj checador, se tendrá por presentado hasta en el momento que se abra el paquete y sea razonado por el personal competente de la Suprema Corte. Si el escrito carece de firma autógrafa, dicha situación se hará constar en el razonamiento que corresponda para los efectos legales a que haya lugar.

El Buzón Judicial Automatizado también recibirá la documentación dirigida a los órganos y áreas administrativos ubicados en

el edificio Sede, para lo cual los promoventes se sujetarán a lo previsto en este artículo.

²¹ **Artículo 287.** En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.

²² **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

²³ **Considerando Segundo.** La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 193/2020

referido Acuerdo General número **8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Notifíquese. Por lista, por oficio a las partes y por diverso electrónico a la Fiscalía General de la República, respectivamente.

Por lo que hace a la notificación de la **Fiscalía General de la República, remítasele la versión digitalizada del presente acuerdo y del oficio de demanda**, por conducto del **MINTERSCJN**, a efecto de que, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 4, párrafo primero, y 5²⁸ de la ley reglamentaria, a través de los medios electrónicos con los que cuenta esta a Suprema Corte de Justicia de la Nación, **se lleve a cabo la diligencia de notificación a la referida Fiscalía General en su residencia oficial, de lo ya indicado**, y en términos de lo dispuesto en el artículo 16, fracción II²⁹, del Acuerdo General Plenario **12/2014**, el acuse de envío que se genere por el módulo de intercomunicación, hace las veces del oficio de notificación **7436/2020**, del índice de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría

²⁴ **Artículo 1.** El presente Acuerdo General tiene por objeto regular la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes interpuestos dentro de esos medios de control de la constitucionalidad; el uso del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos y la celebración de audiencias y comparecencias a distancia.

²⁵ **Artículo 3.** En el Sistema Electrónico de la SCJN, los servidores públicos y las partes accederán a los expedientes electrónicos relacionados con controversias constitucionales y con acciones de inconstitucionalidad mediante el uso de su FIREL, en los términos precisados en este Acuerdo General.

²⁶ **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

²⁷ **Transitorio Tercero.** La integración y trámite de los expedientes respectivos únicamente se realizará por medios electrónicos, sin menoscabo de que se integre su versión impresa una vez que se reanuden las actividades jurisdiccionales de la SCJN.

²⁸ **Artículo 5.** Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

²⁹ **Artículo 16.** En los órganos jurisdiccionales del PJF para la consulta y trámite de la documentación que les sea remitida por la SCJN a través del MINTERSCJN, se estará a lo siguiente: [...].

II. Para acceder a la información relativa a un requerimiento específico, se deberá ingresar al vínculo denominado "*Ver requerimiento o Ver desahogo*". En dicho vínculo será consultable una pantalla en la cual se indiquen los principales datos tanto del expediente de origen como del correspondiente al asunto radicado en el índice de ese órgano jurisdiccional del PJF, así como copia digitalizada del proveído dictado en la SCJN y, en su caso, de las constancias anexas a éste, documentos que tendrán visible en su parte inferior la evidencia criptográfica de la FIREL del servidor público de la SCJN responsable de su ingreso al MINTERSCJN. El acuse de envío que hará las veces del oficio de notificación, estará firmado electrónicamente por el servidor público de la Oficina de Actuaría de la SCJN responsable de la remisión electrónica; [...].

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 193/2020

General de Acuerdos de este Alto Tribunal y la minuta respectiva; además, dicha notificación se tendrá por realizada al generarse el referido acuse en el Sistema Electrónico (**SESCJN**).

Cúmplase.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de treinta de noviembre de dos mil veinte, dictado por el **Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, instructor en la controversia constitucional **193/2020**, promovida por el Poder Ejecutivo de Guanajuato. Conste.

MANV/JAE/PTM 02

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ALFREDO GUTIERREZ ORTIZ MENA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	GUOA691014HMSTRL15			
Firma	Serie del certificado del firmante	3030303031303030303030353032393834343935	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/12/2020T01:09:37Z / 06/12/2020T19:09:37-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		0f eb 4f 64 b6 c3 c1 e7 f4 91 03 fd c7 4a a1 8d 1d 2a 1a 95 a6 a5 cc 1f ed 32 f7 b2 90 1e 0b d3 2b 53 4a c3 63 c8 7c 9f af 82 01 1a a8 0b 2d 22 a4 3c 7c 62 b0 17 e9 5c 7e a9 55 dd 4a c5 a4 c0 30 6e a6 78 8d 73 09 b3 38 66 be 47 f0 d4 f7 ad 20 97 d5 c6 54 91 6b de 44 42 85 9d 0d 6f 09 63 80 50 ea 2d 5e 96 d5 00 a5 a0 79 12 0f 23 15 3c 88 43 37 f9 fa 6c 44 94 6f 7e 8e 6b 1f 38 6e b5 20 28 56 63 28 57 58 e5 c0 25 ef 00 c0 c1 15 91 ca 5d d3 06 47 48 1a ea fc 69 91 80 e1 27 8d d8 98 5d 25 1d 42 46 8e 1b 51 f8 d9 21 af 24 7b 26 4b a8 24 49 5c 22 4d c7 d5 3c f7 9b 22 32 47 43 b9 26 60 7d f6 b2 d2 b8 0e af 6d 8c 94 9f e7 a5 45 28 44 ee 6b 59 87 14 cd ff ba e5 d7 ff 48 2c a7 22 87 c8 f0 d0 f7 a5 07 65 80 18 ff 35 b9 1e fd 9a ed a1 54 17 2b 35 b5 10 4a bc 74 51 79 ef			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/12/2020T01:09:43Z / 06/12/2020T19:09:43-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP SAT			
	Emisor del certificado de OCSP	AUTORIDAD CERTIFICADORA			
	Número de serie del certificado OCSP	3030303031303030303030353032393834343935			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/12/2020T01:09:37Z / 06/12/2020T19:09:37-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3505025			
	Datos estampillados	B3737C2F30EAEC43FC1E3B4F958459D9BD838547			

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	06/12/2020T20:12:02Z / 06/12/2020T14:12:02-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		18 18 12 99 91 14 62 0b 73 d2 f6 e6 d1 12 34 e1 7f f0 be 40 59 b8 7e f4 db 5b e7 86 d8 ab a8 aa 8e 8d 4c 94 58 94 86 4e 77 41 52 4d 50 4a 89 84 0b b9 9d 67 59 f1 fa e1 d6 b0 7a 51 7a 76 2c eb 45 23 ff 4a c2 e1 1d 9f 78 63 75 c6 ab a8 2c 44 de 64 e8 22 5d 1b 94 a0 86 99 c1 1d bc 16 fa e3 65 82 aa 27 fd dd 23 96 08 05 08 fb 0f 73 8a 91 8b 9a b8 88 17 bd 9e 8d 91 ef 27 8d f2 28 f7 d1 c4 78 e0 2b bb 46 b5 61 12 ed 57 fd ca d8 50 14 f3 b8 92 46 dd 50 e8 41 08 a4 05 aa 5f c2 f5 bc 4b 5c 4d d7 6f 6e 82 c4 85 52 ee 28 9d e7 80 8c b7 8c 87 5a f2 be aa bc 98 48 23 61 7c bd 6b 49 77 c5 de 49 c0 fd 82 e5 0a d7 16 90 e8 a0 23 1b f7 4d ba e0 0d 11 75 b9 3b 48 b6 f7 22 9f 10 f7 ef 73 93 1c 79 ee b0 c1 d8 8f 90 db e5 81 98 7c ca a5 f3 4d 29 b6 3a 35 ec 60 b9 33 72 8b 4d 30			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	06/12/2020T20:12:03Z / 06/12/2020T14:12:03-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000001b62			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	06/12/2020T20:12:02Z / 06/12/2020T14:12:02-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3504899			
	Datos estampillados	5E92E2ADBE2ECD27718934B2F8A2D7D9202659D9			